

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Radicado 940014089002 2022 00028 00

Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Jue 13/07/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

ID'823652.pdf;

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALj02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Inirida - Guainja

Asunto : Respuesta al oficio No. 086/2022 del 17 de marzo de 2022
 Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Radicado 940014089002
 2022 00028 00
 Demandado : HERSON LOT FUERTES RUBIO C. C. 94.522,165
 Demandante: HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO C. C. 5.656.869

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta ID 823652 del 13 de julio de 2023.

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Eric José Benítez Cruz

AA Auxiliar de Apoyo

Grupo de Nóminas y Embargos

embargos@casur.gov.co

Carrera 7 12B 58

Bogotá, D.C., Colombia

www.casur.gov.co

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADQwODI5NDk5LTkxMGMiNDJlZS1INTEwLWFJNTAyMTkwN2MzMQAQADNcmH7dAthMjsy8R%2Bj3yR...> 1 2

Se Fije Lsh
 No 20/23

Glenda M. Castillo

Secretaria

C C 25 284 775

14/7/23, 6:31

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida - Outlook

causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



823652

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202335000022701 Id: 823652
Folios: 2 Fecha: 2023-07-13 14:08:49
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
INIRIDA

Bogotá D. C.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Inírida - Guainía

Asunto : Respuesta al oficio No. 086/2022 del 17 de marzo de 2022
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 940014089002 2022 00028.00
Demandado : HERSON LOT FUERTES RUBIO C. C. 94.522.165
Demandante : HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO C. C. 5.656.869

En atención a su requerimiento dirigido al pagador Policía Nacional y remitido por el mismo a esta Entidad vía electrónica el primero de junio de 2023, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor HERSON LOT FUERTES RUBIO, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le comunico que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro "(...) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (...)". Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por Ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: "(...) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de



823652

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202335000022701 Id: 823652
Folios: 2 Fecha: 2023-07-13 14:08:49
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
INIRIDA

cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia"
(Subrayado ajeno al texto original).

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que "Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional" (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos (i) alimentos y (2) créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos "son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten". Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor HERSON LOT FUERTES RUBIO sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar la asignación mensual de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Cordialmente,


SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA
Coordinadora Grupo de Nominas Y Embargos

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 
Fecha elaboración: 13/07/2023
Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2023